REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200007500
Demandante:	Karin Azucena Gómez Cuevas y Otros
Demandado:	Cencosud Colombia S.A.
Asunto:	Auto inadmite demanda

Se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisada la presente demanda, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, de acuerdo con las siguientes falencias:

1. Al ser la demanda incoada por varios actores, se presenta indebida acumulación de las pretensiones, pues si bien, el artículo 25A del CPTSS prevé la posibilidad de acumularse pretensiones de uno o varios demandantes y en contra de uno o varios demandados, también lo es que éstas deben provenir de la misma causa, versar sobre el mismo objeto, estar relacionadas o servirse de las mismas pruebas, condiciones que no se dan en el presente asunto, pues nótese como, a pesar de hablarse de manera general sobre el *pago deficitario de los recargos por días dominicales y festivos laborados,* los hechos que rodean la relación laboral de cada demandante son diferentes, al igual que las pruebas que se pretenden hacer valer frente a los mismos; razón por la cual, se deberá escoger solo un demandante, para continuar con el proceso. (Art. 25A CPTSS).

2. Aunado a lo anterior, la pretensión No. 3 debe ser clara y precisa, en el sentido de determinar a cuáles subsistemas del Sistema General de Seguridad Social hace referencia, teniendo en cuenta que cada petición debe ser formulada de manera separada. (Num. 7º Art. 25 CPTSS).

3. Así mismo, debe determinar puntualmente la cuantía de cada una de las demandas consecuenciales a la presente disposición. (Num. 10º ibídem).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82110f388ceaf417bfa60475289b8d6efc7dec0ddeca60fe873ea4a1c92455ad
Documento generado en 11/08/2020 08:11:18 a.m.

DMRV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200006800
Demandante:	José Quintero Angarita
Demandados:	Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles
Asunto:	Auto admite demanda

Se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **GONZALO MORANTES SANTAMARÍA**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisado el líbelo, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del CPTSS, por lo que se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JOSÉ QUINTERO ANGARITA** en contra del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión al doctor **JOHN MAURICIO MARÍN BARBOSA** o quien haga sus veces como director general y/o representante legal del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS.

HÁGASE entrega de una copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S, se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

De otro lado, **REQUIÉRASE** al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA,** para que junto con la contestación de la demanda remita a este Despacho el expediente administrativo del demandante **JOSÉ QUINTERO ANGARITA**, quien se identifica con C.C. 1.731.110.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e42bcfb498d644e946217477bf3a7ac29d99330c87ea97e6bb8b016455be07c3
Documento generado en 05/08/2020 05:52:50 p.m.

DMRV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200006400
Demandante:	Carlos Virgilio Salas Monroy y Otros.
Demandado:	Express del Futuro S.A.
Asunto:	Auto inadmite demanda

Una vez verificada por parte del Despacho la calidad de abogada, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ CASTELLANOS**, identificada en legal forma, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisada la presente demanda, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, pues al ser la demanda incoada por varios actores, se presenta indebida acumulación de las pretensiones. Al punto, si bien, el artículo 25A del CPTSS prevé la posibilidad de acumularse pretensiones de uno o varios demandantes y en contra de uno o varios demandados, también lo es que éstas deben provenir de la misma causa, versar sobre el mismo objeto, estar relacionadas o servirse de las mismas pruebas, condiciones que no se dan en el presente asunto, pues nótese como, a pesar de hablarse de manera general sobre la terminación de los varios contratos de trabajo y la prórroga que a consideración del demandante debió ocurrir*,* los hechos que rodean la relación laboral de cada demandante son diferentes (extremos laborales, salarios, entre otros), al igual que las pruebas que se pretenden hacer valer frente a los mismos; razón por la cual, se deberá escoger solo un demandante, para continuar con el proceso. (Art. 25A CPTSS). (Art. 25A CPTSS).

Así mismo, debe determinar puntualmente la cuantía de cada una de las demandas consecuenciales a la presente disposición. (Num. 10º ibídem).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede

el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a411c40a307896a5e2da0085848bb5a153c15fa40c4ff741215eb61dc586447
Documento generado en 11/08/2020 08:11:03 a.m.

DMRV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200005300
Demandante:	Leonardo Aguilera León
Demandado:	Centro de Mantenimiento y Reparación de Helicópteros Rusos CMR S.A.S.
Asunto:	Auto admite demanda

Se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **ORLANDO CUBIDES CASAS**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisado el líbelo, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del CPTSS, por lo que se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LEONARDO AGUILERA LEÓN** en contra de la sociedad **CENTRO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HELICÓPTEROS RUSOS CMR S.A.S.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la demandada como lo establece el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S. Dese aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y S.S. y la parte actora proceda a enviar el respectivo citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso, e incorpore al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S, se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

DMRV

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
54fd63b5bb63dfa81339dc55bdb92339d78588ade833e8d42ce228f0b6f714fe
Documento generado en 05/08/2020 05:52:33 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200001800
Demandante:	Ariadnne Ortíz Rodríguez
Demandado:	Editorial La Unidad S.A.
Asunto:	Auto inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, de acuerdo con las siguientes falencias:

1. El poder conferido resulta insuficiente, como quiera que no contiene los pedimentos elevados en la demanda, siendo un asunto determinado y claramente identificado. Así mismo, debe estar dirigido al Juez competente. (Artículo 74 CGP).

2. La pretensión *"El auxilio de cesantías e intereses a las mismas durante todo el tiempo de prestación de los servicios, así como los rendimientos financieros de estas sumas"* y la pretensión *"Los dominicales y festivos laborados para los años de servicio"* carecen de sustento fáctico. (Ibídem).

3. Debe identificar a cuáles prestaciones sociales hace referencia en la pretensión *"Las prestaciones sociales que se le debieron cancelar liquidadas en forma legal de los siguientes años (…)"*, recordándosele al apoderado que dichos pedimentos deben ser relacionados de manera individualiza, concreta y enumerada. (Ibídem).

4. Las documentales aportadas en los folios 14 a 20 deben relacionarse de manera individualizada y concreta dentro del acápite correspondiente de la demanda. (Num. 9º ibídem).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. (Núm. 2º Art. 26 ibídem).

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

DMRV

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTES CORTES
Secretario

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0848a61599c31bc87c76d3d2c15f57eb9330440e34785f4bc3ce9f8b6050e3f1
Documento generado en 11/08/2020 08:10:44 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190085300
Demandante:	Luis Jorge Peñuela Olaya y Otros
Demandado:	Avianca
Asunto:	Auto inadmite demanda

Se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **CAMILO ALBERTO GRAZÓN GORDILLO**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisada la presente demanda, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, de acuerdo con las siguientes falencias:

1. Al ser la demanda incoada por varios actores, se presenta indebida acumulación de las pretensiones, pues si bien, el artículo 25A del CPTSS prevé la posibilidad de acumularse pretensiones de uno o varios demandantes y en contra de uno o varios demandados, también lo es que éstas deben provenir de la misma causa, versar sobre el mismo objeto, estar relacionadas o servirse de las mismas pruebas, condiciones que no se dan en el presente asunto, pues nótese como, a pesar de hablarse de manera general sobre los factores salariales que no fueron incluidos al momento de reconocer las prestaciones pensionales de los aquí demandantes, las resoluciones de reconocimiento pensional con sus anexos y las respectivas fechas de notificación, al igual que las pruebas que se pretenden hacer valer frente a los mismos; no son unísonos, se deberá escoger solo un demandante, para continuar con el proceso. (Art. 25A CPTSS). (Art. 25A CPTSS).

2. Aunado a lo anterior, el hecho No. 1 contiene más de una situación fáctica,

por lo que deben ser separados e individualizados. (Num. 7º Art. 25 CPTSS).

3. El hecho No. 3 contiene apreciaciones de carácter subjetivo por parte del apoderado, por lo que deberá modificarlo o suprimirlo. (Ibídem).

4. Así mismo, debe determinar puntualmente la cuantía de cada una de las demandas consecuenciales a la presente disposición. (Num. 10º ibídem).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

DMRV

Código de verificación:
2dc81cde41a720e6e75b81e7d5e18bb6f24bbc8070c8448e56cbadaf8b5f9a12
Documento generado en 11/08/2020 08:09:48 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación:	11001310503920190057300
Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	Carlos Trujillo Hernández
Demandado:	Colpensiones y Colfondos
Asunto:	AUTO ADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA Y FIJA FECHA

Se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **JUAN SEBASTIÁN RÉVALO BUITRAGO**, como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.,** conforme al certificado de existencia y representación legal aportado al momento de la notificación personal.

Así mismo, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** en su calidad de representante legal de Cal & Naf Abogados S.A.S., como apoderada principal de **COLPENSIONES,** y al doctor **FEDERICO ZÚÑIGA MARIÑO**, como apoderado sustituto de la referida administradora.

Dado que la contestación presentada por **COLPENSIONES** cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En ese mismo sentido, y dado que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** presentó allanamiento a las pretensiones de la demanda, el Despacho manifiesta que no lo acepta de conformidad con lo expuesto en el artículo 98 del CGP, y, por ende, tiene por no contestada la demanda.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 ibídem **y, de ser posible,** la del Art. 80 ibídem, se señala el día **catorce (14) de septiembre a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**.

Finalmente, se **REQUIERE** a las demandadas, para que en el término de diez (10) días hábiles, aporten el reporte de ASOFONDOS – SIAFP del demandante CARLOS TRUJILLO HERNÁNDEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.257.735.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35b2f93bdedb05f54fc640ac7667e6a6ed2187a2cf98c32567711d8a53c5855f
Documento generado en 11/08/2020 08:09:05 a.m.

AGP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	11001310503920190046500
Demandante:	Protección S.A.
Demandado:	José Plinio Barajas Rojas
Asunto:	Auto señala fecha de audiencia

Sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque, dentro del memorial allegado por la parte ejecutada, puntualmente a folio 25, obra el Formulario de Autoliquidación de Aportes Moderado – Recaudador Fondo de Pensiones Obligatorias, con registro bancario de pago el día 24 de enero de 2020, por valor de diecinueve millones seiscientos seis mil setecientos sesenta y cuatro pesos ($19.606.764).

En razón de ello, el Despacho pone en conocimiento de la parte ejecutante la referida documental, para que manifieste lo que a bien corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57d4a6288a7d3d92e2f56b60b38cd41f6c946b2606dc031ada7da220fa496d8b
Documento generado en 11/08/2020 08:10:29 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920190031400
Demandante:	Lisbed Galván Osorio
Demandado:	Instituto de Belleza Stella Duran
Asunto:	Auto fija audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 9 del acuerdo PCSJA20-11567 de 05 de junio de 2020, el presente Despacho continuará con el trámite del proceso de la referencia.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 y de ser posible la del Art 80 del CPTSS, se señala el día nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM.).

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico tres (3) días anteriores a la fecha de la celebración de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No.
Del de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTES CORTES
Secretario

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
38704245a9b532efe5f6a0aacc199e29c01ff223304922ec6c08107f3733b5d7
Documento generado en 28/07/2020 05:24:01 p.m.

cacc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920190030500
Demandante:	Adolfo de Jesús Grimaldos Abadía
Demandado:	Porvenir S.A
Asunto:	Auto fija audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 9 del acuerdo PCSJA20-11567 de 05 de junio de 2020, el presente Despacho continuará con el trámite del proceso de la referencia.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 y de ser posible la del Art. 80 del CPTSS, se señala el día quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (02:30 PM.).

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico tres (3) días anteriores a la fecha de la celebración de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No.
Del de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTES CORTES
Secretario

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
53943f465b9046cb5616be18c9a74d7bc4d17c0e8a605b7cd69c317a7fe430a3
Documento generado en 28/07/2020 05:35:27 p.m.

cacc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920190026700
Demandante:	Martha Elmy Niño Vargas
Demandado:	Colpensiones y otro
Asunto:	Auto fija audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 9 del acuerdo PCSJA20-11567 de 05 de junio de 2020, el presente Despacho continuará con el trámite del proceso de la referencia.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 y de ser posible la del Art 80 del CPTSS, se señala el día diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 AM.).

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico tres (3) días anteriores a la fecha de la celebración de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No.
Del de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTES CORTES
Secretario

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3cd32001efe4b69a7d79c8c811e20ec68eac3dcb88f0d3ec7422f4ef5513648e
Documento generado en 28/07/2020 05:23:35 p.m.

cacc